



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 002-2017-MPH/45.47

Ayacucho, 08 NOV 2017

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000627-2017-MPH, de fecha 20 octubre de 2017, que notifica al administrado **WALTER HUARANCCA CONDORI**, representante del establecimiento comercial NIGHT CLUB (PROSTIBULO "EL CHINCHANO"), ubicado en Av. Mariscal Cáceres N° 1492-1494, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, según dispone el Artículo 79°, Inciso 3.6.4) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", una de sus funciones específicas exclusivas entre otras, es fiscalizar la apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Actividades Profesionales de acuerdo con la zonificación y cuando se verifica el incumplimiento de las Normas Municipales u otras que regulen el funcionamiento se pueden aplicar sanciones, siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso; en tal sentido para la aplicación de una sanción administrativa debe observarse el debido procedimiento sancionador previsto en las normas de carácter local que establecen el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, Reglamento para la Aplicación de Sanciones por Infracciones Administrativas aprobada por la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y modificada por la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, y Supletoriamente la Ley N° 27444 - "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"; las normas antes mencionadas amparan a los administrados en el ejercicio legítimo de sus derechos;

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad tiene la facultad de "Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio", concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización;

Que, del artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos vinculados a las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



autorizaciones municipales referidos en la presente Ordenanza, del mismo modo, en la **cuarta Disposición complementaria final**, se Aprueba el Anexo N° 2, que modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA - 2011 y modificatoria.

Que, en un operativo inopinado realizado por la Policía Nacional – Trata de Personas, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, y apoyo y participación del personal de serenazgo se interviene el establecimiento comercial NIGHT CLUB (PROSTITUBULO "EL CHINCHANO"), ubicado en Av. Mariscal Cáceres N° 1492-1494, se constato: 1) El local mencionado se encontró funcionado, encontrando presuntamente 07 féminas ejerciendo la prostitución clandestina acompañados 03 varones (parroquianos) libando licores preparados en jarras en diferentes mesas. El local cuenta con 03 ambientes que están acondicionados con luces de colores, sillones con sus respectivas mesitas, un mostrador donde se encontró licores (Kan Kun), gaseosas y 05 cajas de cervezas ya consumidas, otro ambiente acondicionado con un colchón deteriorado, preservativos usados y papel higiénicos usados esparcidos en el piso y gran cantidad de preservativos sin usar, lugar en el que se ejercía la prostitución. Al solicitar al administrado por la Licencia de funcionamiento no muestra; Se procede a la Clausura definitiva; razón por la cual el fiscalizador procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000627-2017-MPH, de fecha 20 octubre de 2017, imponiéndole al Sr. **CAYO JERI JUSCAMAITA** la sanción pecuniaria consistente en multa administrativa ascendente al 30% de una U.I.T, por haber cometido la infracción prevista en el código **04.02.01. "Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2."**; y la Medida Complementaria Inmediata de Acta de constatación y/o fiscalización, Retención de bienes muebles, Decomiso de productos, especies y artículos, Clausura definitiva, Soldadura de acceso y/o tapiado.



Que, el infractor **WALTER HUARANCCA CONDORI**, no ha presentado el Descargo, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que el administrado no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad comercial, procediendo a sancionar por la infracción administrativa prevista en la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A., con el código **04.02.01. "Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2."**, con anexo de Acta de inventario de bienes retenidos – 2017-MPH/43-47;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y **de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades**; por otro lado la Municipalidad es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; Aquellos administrados que ejercen actividades comerciales sin contar con Licencia de Funcionamiento contraviniendo lo prescrito en la Constitución Política del Perú, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y/o normas de carácter local, no pueden pretender derechos establecidos solo para quienes actúan dentro del marco legal vigente, pues



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



WALTER HUARANCCA CONDORI, con la multa equivalente al 30% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a **MIL DOSCIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES** (S/. 1,215.00), por la infracción administrativa prevista en la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, con el código **04.02.01.- F.C.H. "Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2."**; asimismo, la aplicación de la Medida Complementaria Inmediata de Retención de bienes muebles, Decomiso de productos, especies y artículos, Clausura definitiva, Soldadura de acceso y/o tapiado, del establecimiento comercial y la aplicación de la Medida Complementaria Mediata de Emitir la Resolución de Sanción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- OTÓRGUESE el plazo al administrado de quince (15) días hábiles, para la interposición del recurso impugnatorio de Reconsideración o Apelación contra este acto administrativo de considerar que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- APERCIBIR, a la infractora, de que en caso reapertura indebidamente el establecimiento NIGHT CLUB (PROSTIBULO "EL CHINCHANO"), será denunciado ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONGASE, la remisión de los actuados de la presente resolución a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que inicie las acciones legales contra la infractora, la denuncia penal ante el Ministerio Público por el presunto Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, al interesado en Av. Mariscal Cáceres N° 1492-1494, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. *Gómez García Gómez*
SERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCION AL CIUDADANO GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho, **08 NOV. 2017**
Oficio Circ. N° **3499-2017-UTD-SG-MPH**
SEÑOR: **SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RE-882-2017-MPH/45-47** de fecha: **08 NOV. 2017**
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución



Atentamente,
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo
Magally A. Solier Córdova
Abog. Magally A. Solier Córdova
JEFE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



la Licencia de Apertura de Establecimiento constituye requisito indispensable para el inicio y funcionamiento de un Local Comercial o de Servicios;

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huamanga, tienen como función dirigir y sistematizar los procesos de fiscalización, detectando los locales y establecimientos que realizan actividades Comerciales, Profesionales y de Servicios, sin contar con Licencia de Funcionamiento, en cuyo caso se encuentran plenamente facultados para proceder con la Clausura Inmediata como medida preventiva de locales que no cuentan con Licencia Municipal de Funcionamiento, sin procedimiento y trámite previo que la sola constatación de dicha situación de hecho debiendo tomar las medidas que sean necesarias con la finalidad de evitar daños personales, materiales y evitar actos o hechos que atenten contra la seguridad ciudadana o contaminación del medio ambiente, debido a que dichos establecimientos no han sido verificados por la Autoridad competente en el cumplimiento de los requisitos y rigurosidad en las condiciones que establece la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y el Reglamento de otorgamiento de Licencias de Funcionamiento aprobado por la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, para los establecimientos con atención al público con la finalidad de poner a buen recaudo a los usuarios;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 49° de la Ley N° 27972, la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la **Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización**, tiene la facultad para clausurar temporalmente o definitivamente los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, exponiéndose al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil y la Licencia de Funcionamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de la Unidad de Ejecución coactiva de la Municipalidad, para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al establecimiento comercial NIGHT CLUB (PROSTITUTO "EL CHINCHANO"), ubicado en Av. Mariscal Cáceres N° 1492-1494, representado por el administrado